



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 2 de febrero de 2022. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se allegó notificación por aviso positiva por la parte demandante, a lo cual, en el término legal la parte ejecutada guardó silencio. Provea


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto Carreño Vichada, veinticinco (25) de marzo de 2022

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía, en contra de RICARDO NEFTALI RIAÑO

Mediante providencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), el Juzgado libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía, en contra de RICARDO NEFTALI RIAÑO.

El extremo demandante cumplió la carga procesal impuesta remitiendo comunicación de notificación personal y notificación por aviso, teniéndose por acreditadas las comunicaciones remitidas al extremo demandado, a lo cual, se tiene por notificado por aviso a RICARDO NEFTALI RIAÑO, conforme las previsiones del artículo 320 C.P.C., considerándose surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, feneciendo el termino de traslado de demanda el pasado 28 de enero de 2022, en consecuencia, conforme lo dispuesto en el Artículo 625 C.G.P., se da tránsito de legislación al Código General del Proceso, como quiera que se ha vencido el termino para proponer excepciones dentro del presente tramite, así las cosas, conforme el artículo 431 del C.G.P., el extremo demandado no cancelo la obligación, ni propuso excepciones, ni solicito pruebas, guardando silencio, por consiguiente, acorde con lo establecido en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P., este Despacho ordenara seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del Señor RICARDO NEFTALI RIAÑO, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo de fecha 11 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 5.670.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
28 MAR 2022	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	004
la anterior Providencia.	
 SECRETARÍA	